



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/46/L.60  
25 de noviembre de 1991

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo sexto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 98 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS  
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Afganistán, Cuba, China, República Popular Democrática de Corea,  
República Unida de Tanzania y Viet Nam: proyecto de resolución

Respeto de los principios de soberanía nacional y de no  
injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo  
que concierne a los procesos electorales

### La Asamblea General.

Reafirmando los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del apartheid y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, independientemente de su raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

Reafirmando también la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

Reconociendo que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

Reconociendo también que no existe un sistema político único ni modelo único de proceso electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales se ven afectados por factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Recordando sus resoluciones 44/147, de 15 de diciembre de 1989, y 45/151, de 18 de diciembre de 1990,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente y sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. Reafirma que únicamente a los pueblos incumbe determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su constitución y legislación nacional;

3. Reafirma también que cualquier actividad por la que se intente, directa o indirectamente, interferir en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretenda desvirtuar los resultados de esos procesos, viola el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reconoce que no existe la necesidad universal de que las Naciones Unidas presten ayuda electoral a los Estados Miembros, salvo en circunstancias especiales, tales como los casos de descolonización; en el contexto de procesos de paz de alcance regional o internacional, o a solicitud de determinados Estados soberanos, en virtud de las resoluciones que adopte el

Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso particular, en estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. Insta a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;

6. Hace un firme llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país;

7. Condena todo acto de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

8. Declara solemnemente que sólo la erradicación total del apartheid y el establecimiento de una sociedad democrática, sin distinciones de raza y basada en el gobierno de la mayoría, por medio del pleno y libre ejercicio del sufragio universal de todo el pueblo adulto en una Sudáfrica unida y no fragmentada, podrán conducir a una solución justa y duradera de la situación de Sudáfrica;

9. Reafirma la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias;

10. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 47º período de sesiones, dé prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente la observancia del principio de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

11. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

-----

